

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162 -2021

Callao, 07 JUL. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS:

WALTER JESUS LLOYD BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 08 JUL. 2021

La Carta N° 094-2021-HYS/OBRA CALLAO, de fecha 05 de junio de 2021, del Residente de Obra de GRUPO HYS S.R.L; el Informe N° 34-2021/GRC/SANTA ROSA/JSO/RCP, de fecha 14 de junio de 2021; del Jefe de Supervisión; la Carta N° 082-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTA ROSA, de fecha 15 de junio de 2021, del Representante Legal del Consorcio Rímac; el Memorándum N° 294-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 28 de junio de 2021, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1556-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 30 de junio de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1458-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 30 de junio de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1818-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1887-2021-GRC/GRI, de fecha 30 de junio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1562-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 30 de junio de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, de fecha 30 de junio de 2021, del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1843-2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 01 de julio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 157-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 103-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, de fecha 05 de julio de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N° 1878-2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 05 de julio de 2021, de la Oficina de Construcción Vialidad; el Memorándum N° 1949-2021-GRC/GRI, de fecha 05 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 751-2021-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con Carta N° 094-2021-HYS/OBRA CALLAO, de fecha 05 de junio de 2021, el Residente de Obra de GRUPO HYS S.R.L, remite a CONSORCIO RIMAC, el expediente del Adicional de Obra N° 02, por Vicio Oculto de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO", referente al Contrato N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, LP. N° 0001-2019-REGION CALLAO PRIMERA CONVOCATORIA. En el sustento técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 señala:

"3.2.1. Causas que propician la Prestación Adicional de Obra N° 02

El área materia de ejecución de la obra en particular la Av. Centenario se presentó una variación respecto del tipo de estratigrafía del suelo en relación con el estudio de mecánica de suelos existente en el expediente técnico, ello conlleva a que nuestra representada efectuara un estudio complementario de mecánica de suelos realizado en la Av. Centenario en el mes de MAYO, generando una solicitud de reconocimiento de la necesidad de efectuar un adicional en la medida que el material a utilizar ya no es con material propio y se requiere un mayor volumen de excavación propio del material encontrado no cohesivo entre - 1.80mts y -4.50mts. de profundidad con bolonería entre 6° y 8°, presentando como solución de estabilización la Alternativa N° 01, conformado por una sección de excavación de forma trapezoidal, con un ángulo de reposo del talud de 75° que generara una sobre excavación por la cárcava que se genera efecto que conlleva a que el suelo superior se caiga por gravedad, generando una caída intempestiva lo cual conlleva a formalizar la pendiente de estabilización del talud de 75°; desde el fondo a la superficie tanto del lado derecho como del izquierdo de la excavación, siendo este material distinto al establecido en el estudio de mecánica de suelos en el expediente técnico; donde ello conlleva a efectuar un pronunciamiento en el presente, en

relación con el estudio de mecánica de suelo efectuado por nuestra representada el mismo que el encontrado en obra no corresponde al definido en vuestro estudio de suelos del Expediente Técnico materia de nuestro contrato de ejecución de obra concluyendo y recomendando dicho estudio lo siguiente:

Presentando 3 soluciones de alternativa de estabilización, procediéndose a determinar la más óptima, correspondiente a la Alternativa 01 que se encuentra establecido en el Anexo N° 14".

Concluyendo que resulta necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto, aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 306,507.03 (TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON 03/100 SOLES) incluido IGV, representando una incidencia acumulada de 3.47%;

Que, mediante Informe N° 34-2021/GRC/SANTA ROSA/JSO/RCP, de fecha 14 de junio de 2021, el Ingeniero Aristophano Renato Cabrera Pereda, Jefe de Supervisión, comunica al Representante Legal, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara, señalando que con fecha 05 de mayo de 2021, ha recepcionado de la Contratista la Carta N° 094-2021- HYS/OBRA CALLAO, conjuntamente con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 para su revisión y conformidad; informando que, la supervisión en cumplimiento de lo señalado en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha elaborado el Informe, a fin de remitir a la Entidad para su respectivo pronunciamiento; concluyendo y recomendando:

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Contratista no ha cumplido con la presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, dentro del plazo indicado en el artículo 205.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- El monto presupuestado de la Prestación Adicional de Obra elaborado por la Contratista asciende a la suma de S/. 306,507.03 (trescientos seis mil quinientos siete con 03/100 soles), que representa un incidencia del 3.47% con relación al presupuesto contractual, cifra menor al 15.00% indicado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley del Estado, la que no es conforme por tener errores en su concepción
- Esta Supervisión considera que el estudio de suelos complementarios, contenido en el Expediente Técnico presentado por la Contratista Grupo AyS S.R.L., carece de veracidad por los motivos señalados en el presente informe.
- El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 elaborado por la Supervisión, en base al sustento técnico señalado en el presente informe, asciende a la suma de S/. 158,984.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES), por lo que se recomienda su aprobación a la entidad,
- El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 elaborado por la Supervisión, en base al sustento señalado en el presente informe, asciende a la suma de S/. 58,608.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES), por lo que se recomienda su aprobación a la entidad.
- El porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 es de 1.14%, cifra menor al 15.00% indicado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley del Estado.
- Se recomienda el envío del presente informe a la Entidad, para proseguir el trámite indicado en el artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 082-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTA ROSA, de fecha 15 de junio de 2021, ingresado por Mesa de Partes con Hoja de Ruta SGR-009874, fecha 17.06.2021, el Representante Legal del Consorcio Rimac, comunica al Gerente Regional de Infraestructura, que el contratista ejecutor remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, relacionado con la excavación y relleno con material propio, al respecto, el Jefe de la Supervisión ha elaborado el Informe N° 034-2021-GRC/SANTA ROSA/JSO/RCP, el mismo que conjuntamente con el Expediente Técnico remite a la Entidad otorgando su conformidad para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 294-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 28 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que del análisis realizado, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable a la solicitud presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura en concordancia con los Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la Ejecución de Gasto en Inversiones y en proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al presupuesto del Sector Publico par el Año Fiscal 2021. Concluyendo:

4.1 La Gerencia Regional de Infraestructura solicita la habilitación de recursos en el AF-2021 para el pago de la Prestación Adicional N° 02 de la Obra PI "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao, Provincia del Callao" CUI N° 2333408.

4.2 Como resultado del análisis afectado, esta oficina, en su calidad de OPMI del Gobierno Regional del Callao, en el marco de sus competencias y de conformidad, con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31084 y siguiendo los Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, emite opinión favorable a la solicitud presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura para la habilitación de recursos mediante una modificación presupuestal en el nivel funcional programático";

Que, con Informe N° 1556-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 30 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación (e), de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que, en atención al requerimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, se procedió a la habilitación de recursos, de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

SEC. FUNCIONAL	ESPECIFICA DE GASTO	COMPONENTE	IMPORTE	FTE FTO - RUBRO
0117	2.6.2.3.5.2	OBRA	100,377.00	5.18

Recomendando que la habilitación de recursos se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;

Que, con Memorándum N° 1458-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 30 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Memorándum N° 294-2021-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, e Informe N° 1556-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación (e), mediante los cuales emiten los informes técnicos correspondientes de conformidad a la normativa del Sistema de Programación Multianual de inversiones y del Sistema Nacional de Presupuesto; precisando que la modificación, no convalida actos administrativos que se hayan realizado o realicen que no se ciñan a las normas legales vigentes;

Que, con Informe N° 1818-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de junio de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la habilitación de los Recursos para el Adicional de la Obra N° 02 de la Obra, Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el AA. HH. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao, Provincia Callao", con CUI N° 2333408, con lo cual se procedió a su registro en el Aplicativo SIAF la certificación presupuestaria, por lo que solicita que se derive a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Oficina de Presupuesto y Tributación para su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 1887-2021-GRC/GRI, de fecha 30 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al informe N° 1818-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, tenga a bien proceder con los siguientes actos administrativos que permitan la atención al presente;

Que, con Informe N° 1562-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 30 de junio de 2021, la Oficina de Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación (e), en aplicación al artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", artículo 4 numeral 4.1 y 4.2 de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", atiende la disposición sobre la Certificación de Crédito Presupuestario.

Gerencia Regional de Infraestructura

N° CCP	FF/RB	ESPECIFICA	META	MONTO
5179	5-18	2.6.2.3.5.2	5179	100,377.00
TOTAL				100,377.00

Indicando que, la Certificación de Crédito Presupuestario que se emite no convalida las acciones que no se ciñan a la normativa vigente, correspondiendo a la Dirección Administrativa, garantizar la legalidad, prioridad y observancia de las formalidades aplicables al caso;



DEL ORIGINAL
WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
134
08 JUL 2021

Que, el Coordinador de Obra en el Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, de fecha 30 de junio de 2021, en su análisis manifiesta que:

(...)

El Contratista presenta su adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 306.507.03 que incluye IGV, por la existencia de un vicio oculto en la excavación de la zanja en la avenida Centenario entre la Av. La Alameda y la Av. Morales Duarez al realizarse la excavación por la colocación de los buzones N° 58 H=3.11 m, N° 75 H=3.75 m, N° 88 H=3.85 y N° 99 H=4.56 m, con un plazo de ejecución de 22 días calendario, basándose en un estudio de suelos complementario. El Supervisor, desestima el monto considerado por el Contratista en LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, considerando que el estudio de suelos complementario realizado por el contratista tiene las siguientes Observaciones:

(...)

Con esta conclusión, presenta el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 elaborada por el mismo supervisor que considera los mayores volúmenes de movimientos de tierra de excavación y relleno con material propio, realizando los cálculos correspondientes en los tramos de buzones, que corresponde al adicional, considerando un plazo de ejecución de 22 días calendario.

(...)

El Presupuesto Adicional de Obra N° 02 elaborado y remitido por el Supervisor de Obra considerando la sección trapezoidal total de cada uno de los tramos, con un ancho de 1.00 en el fondo y con los taludes de ambos lados de 75°, asciende a S/ 158,984.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES) incluido IGV.

El Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, elaborado considerando los metrados de las partidas de la sección rectangular indicado en los planos contractuales (ancho de 0,80m), asciende a S/ 58,608.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV.

Por tanto, el monto resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de S/ 100,376.60 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES).

En ese sentido, el Presupuesto Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 es de 1.14% del monto del Contrato de Obra (8'833,643.93 Inc. IGV) cifra menor al 15% señalado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Por lo tanto, es de opinión del suscrito que es correcto la solución técnica propuesta por el supervisor de la obra, considerando en la excavación un ancho de zanja de 1.00m para una profundidad promedio de 3.12m y 4.11m, además que en la excavación se genera una sección trapezoidal, con un ángulo de 75° a ambos lados; que implica mayor excavación, relleno y compactación.

(...)

Concluyendo y recomendando:

- "De acuerdo al análisis e informe técnico del supervisor de obra CONSORCIO RIMAC, es de opinión del suscrito que debe declararse PROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por la causal invocada de existencia de un vicio oculto en la variación de sección de zanja y en consecuencia genera mayores volúmenes de excavación, relleno en las partidas.
- El presupuesto Adicional de Obra N° 02 elaborado y remitido por el Supervisor de la obra de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores y declarado procedente por el Supervisor de obra asciende a S/ 158,984.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES) incluido IGV. Así mismo, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a S/ 58,608.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV.
- Por tanto, el monto resultante de la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 100,376.60 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) incluido IGV, que es el 1.14% del monto del contrato (8'833,643.93 Inc. IGV), cifra menor al 15.00% señalado en el artículo 205.1 del RLCE.
- El contratista, deberá de ejecutar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de acuerdo al expediente técnico reformulado por el supervisor de la obra, con un plazo de ejecución de 22 días calendario.
- Mediante Informe N° 1562-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 30.06.2021 el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación comunica la aprobación de Certificación de crédito Presupuestal para la adicional N° 02, por el monto de S/ 100,377.00".

Recomendando, derivar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 a la Gerencia General Regional, para gestionar la procedibilidad de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, previo informe legal, conforme al artículo 205 del RLCE, precisando que se debe tener en cuenta que, de acuerdo la fecha de presentación de los documentos referido a



la Prestación del Adicional de Obra N° 02, se debe notificar al contratista con fecha, máxima 06.07.2021;

Que, con Informe N° 1843-2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 01 de julio de 2021, la jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que el Coordinador de Obra en su Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, de fecha 30 de junio de 2021, referente al Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Contratista Grupo HYS SRL, concluye que es PROCEDENTE, solicitando remitir el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 a la Gerencia General Regional, para gestionar la procedibilidad de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, previo informe legal, conforme al artículo 205 del RLCE, precisando que se debe tener en cuenta que, de acuerdo la fecha de los documentos presentados, se debe notificar al contratista con fecha, máxima 06.07.2021;



Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 157-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de julio de 2021, informa a la Gerencia General Regional, en atención a la Carta N° 082-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTA ROSA, del Supervisor de la Obra CONSORCIO RIMAC, donde se aprueba el Adicional de Obra N° 02, y el Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, del Coordinador de obra donde concluye que es PROCEDENTE la solicitud de Adicional de Obra; remite el Expediente Técnico de Prestación de Adicional N° 02, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO", referente al Contrato N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, LP. N° 0001-2019-REGION CALLAO PRIMERA CONVOCATORIA. y solicita gestionar la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente previo informe legal, conforme al artículo 205 del RLCE. Así mismo solicita gestionar la Adenda al CONTRATO N° 008-2020-GRC. Precisando que, de acuerdo con los plazos que establece la norma en función a la fecha de presentación de documentos, se debe notificar al contratista como fecha máxima el 06.07.2021;



Que, el Coordinador de Obra presenta el Informe N° 103-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, de fecha 05 de junio de 2021, que complementa su Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, sobre la justificación del Adicional de Obra N° 02 señalando:



3.0 JUSTIFICACION LEGAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

- 3.1 Contrato N° 008-2020-Gobierno Regional del Callao; de fecha 27/08/2020

*CLAUSULA DECIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado."

- 3.2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -

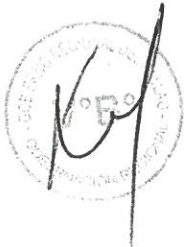
✓ El 34.1 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado

MICHEL FLORENCIO ALDARURI INGA INGENIERO CIVIL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
134 08 JUL 2021

Concluyendo:

- El contratista de acuerdo al: Artículo 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha solicitado mediante Resolución N° 094-2021-HYS/OBRA CALLAO el Adicional de Obra N°02 por la existencia de un vicio oculto en la excavación de la zanja en la avenida Centenario entre la Av. La Alameda y la Av. Morales Duarez al realizarse la excavación para la colocación de los buzones N°58 H=3.11 m, N°75 H=3.75 m, N°88 H=3.85 m y N°99 H=4.56 m, con un plazo de ejecución de 22 días calendario, basándose en un estudio de suelos complementario.
Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la modificación del contrato se dará por la causal de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- De acuerdo al análisis e informe técnico del supervisor de obra CONSORCIO RIMAC, es de opinión del suscrito que debe declararse PROCEDENTE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02, por la causal invocada de existencia de un vicio oculto en la variación de sección de zanja y en consecuencia genera mayores volúmenes de excavación, relleno en las partidas.
- El Presupuesto Adicional de Obra N° 02 elaborado y remitido por el supervisor de la obra de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores y declarado procedente por el Supervisor de obra asciende a S/159,984.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES) incluyendo IGV. Así mismo, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a S/58,608.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES) incluyendo IGV.



WALTER JESUS LÓPEZ BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 131

08 JUL 2021
Por tanto, el monto resultante de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/100,376.60 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 60/100 SOLES) incluido IGV, que es el 1.14% del monto del Contrato de Obra (8'833,643.93 inc. IGV), cifra menor al 15.00% señalado en el artículo 205.1 del RLCE.

- El suscrito, habiendo revisado lo presentado por el Supervisor de Obra Consorcio Rímac, y el contratista Grupo HyS SRL, en la reformulación del adicional presentado por el contratista, encuentra conforme el Adicional de Obra N°02.
- El contratista, deberá de ejecutar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de acuerdo al expediente técnico reformulado por el supervisor de la obra, con un plazo de ejecución de 22 días calendario
- Mediante Informe N° 1562 – 2021 – GRC/GRPPAT-OPT del 30.06.2021 el Jefe de la oficina de Presupuesto y Tributación comunica la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal para el adicional N°02, por el monto de S/100.377.00.



Que, Con Informe N° 1878-2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 05 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que el Coordinador de Obra, en su Informe N° 103-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, complementa el Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, en referencia al Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Contratista Grupo HyS SRL el cual se concluye que es PROCEDENTE;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura presenta Memorandum N° 1949-2021-GRC/GRI, de fecha 05 de julio de 2021, complementario, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de construcción y Vialidad acorde a lo requerido por el Coordinador de Obra, en su Informe N° 103-2021-GRC/GRI/OCV-MAI que complementa el Informe N° 090-2021-GRC/GRI/OCV-MAI, sobre la procedencia a la solicitud del Adicional de Obra N° 02, del Contratista Grupo HyS SRL; señalando que la reformulación de adicional elaborado por el Supervisor Consorcio Rímac presentado por el contratista, se encuentra conforme y se realizara la modificación del contrato de acuerdo al artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 751-2021-GRC/GAJ, de fecha 06 de julio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en atención a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Contrato N° 008-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA. HH. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", CÓDIGO UNIFICADO 2333408, cuya causal está determinada por la existencia de un vicio oculto en la variación de sección de zanja y en consecuencia genera mayores volúmenes de excavación, relleno en las partidas, cuyo monto es de S/ 158,984.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES) incluido IGV. Así mismo, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a S/ 58,608.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV, por lo que, el monto resultante de la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 100,376.60 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 1.14% del monto del contrato (8'833,643.93 Inc. IGV), de acuerdo al expediente técnico reformulado por el supervisor de la obra, con un plazo de ejecución de 22 días calendario. De aprobarse la Prestación Adicional de Obra N° 02- por la existencia de un vicio oculto en la variación de sección de zanja y en consecuencia genera mayores volúmenes de excavación, relleno en las partidas - Deductivo de Obra N° 01 se deberá actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:



34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)

34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

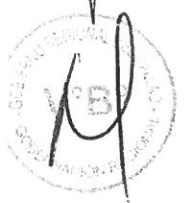
Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan, en el caso que nos ocupa obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 – por la existencia de un vicio oculto en la variación de sección de zanja y en consecuencia genera mayores volúmenes de excavación, relleno en las partidas - Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA. HH. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", CÓDIGO UNIFICADO 2333408, cuyo monto es de S/ 158,984.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES) incluido IGV. Así mismo, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a S/ 58,608.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV, por lo que, el monto resultante de la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 100,376.60 (CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 1.14% del monto del contrato (8'833,643.93 Inc. IGV), por ser menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica, con un plazo de ejecución de 22 días.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
WALTER JESUS LOYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 139
08 JUL 2021



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V..

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista GRUPO HYS S.R.L.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LO BARRAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 134 Fecha 08 JUL. 2021